

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 53-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Ricardo David Luna Tipán y otro | 3 |
| 59-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Edwin Rolando Bedoya Ramírez y otros..... | 5 |
| 62-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: César Chiriboga Arias y otro | 7 |
| 74-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL y otros..... | 8 |
| 76-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Jenny Jittomy Díaz Villarruel y otro | 10 |
| 77-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Federación Médica Ecuatoriana (F.M.E) y otros | 11 |
| 78-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Silvia Karina Rodas, presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces | 13 |

| | Págs. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 84-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Monika Elizabeth Mosquera Romero, en calidad de Presidente de la Federación de Asociaciones de Servidores Universitarios y Politécnicos del Ecuador - FASUPE | 14 |
| 91-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Ricardo Eduardo Antonio Vargas Salazar | 15 |
| 96-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Michell Erika Luna Quinde - Colectivo Fiscalía Unida - CFU y otros..... | 17 |
| 98-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Carlos Hernán Heredia Fiallo..... | 19 |
| 100-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Claudio Ricardo Torres Zamora, presidente de la Asociación de Agentes Civiles de Tránsito de Ambato..... | 20 |



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 53-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ricardo David Luna Tipán y Stalin Fernando Rivera Flores.

CORREOS ELECTRÓNICOS: abg.stalinrivera@gmail.com; rlunalexq@gmail.com; asesoria@lunafirmalegal.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 8; 66 numeral 13; 283; 309 y 319.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“[...] Otorguen la suspensión provisional de los efectos de la Disposición Transitoria Décima Primera, de conformidad con el artículo 85 de la LOGJCC, en atención al riesgo inminente e irreparable que su aplicación genera. El cumplimiento del plazo de noventa días para la emisión de regulaciones podría concretar la transformación forzada de las cooperativas, causando un daño irreversible a su identidad, autonomía y naturaleza jurídica. La suspensión de la norma es la única medida capaz de preservar el objeto de esta acción, impidiendo que la presunta violación constitucional se consuma de manera definitiva antes del dictamen final.

[...] declaren la inconstitucionalidad total de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública por vicios de fondo. La norma vulnera de manera directa los artículos 11, numeral 8 (Principio de No Regresividad), 66, numeral 13 (Derecho de Asociación), 283 (Principio de Pluralismo Económico), 309 (Separación Institucional en el Sistema Financiero) y 319 (Reconocimiento de la Identidad del Sector de la Economía Popular y Solidaria) de la Constitución, así como los principios cooperativos universales. (...)”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 59-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Edwin Rolando Bedoya Ramírez, en calidad de presidente del Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), José Fabián Villavicencio Cañar, en calidad de presidente de la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), Nalda Marcela Arellano Villa, en calidad de presidenta de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), Víctor Andrés Quishpe Ilguan, en calidad de presidente de la Unión Nacional de Educadores (UNE), Wilson Roberto Álvarez Bedón, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Trabajadores Municipales y Provinciales (FETMYP), Luis Alberto Cherres Arana, en calidad de presidente de la Federación Nacional de Obreros de los Consejos y Gobiernos Provinciales del Ecuador (FENOGOPRE), Nelson Armando Erazo Hidalgo, en calidad de presidente del Frente Popular y Rosana Palacios Barriga, en calidad de secretaria técnica del FUT.

CORREOS ELECTRÓNICOS:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| edwinclavedesol@gmail.com ; | presidenciacedocut@gmail.com ; |
| ugteecuador1982@gmail.com ; | jfvcvillavicencio@hotmail.com ; |
| landresquishpe@gmail.com ; | marcela.arellano.villa@gmail.com ; |
| fenogopre.federacion@gmail.com ; | wilsonralvarezb@yahoo.es ; |
| angeporras1971@gmail.com ; | roalaciosbarriga@hotmail.com ; |
| nerazohidalgo@gmail.com ; | ricardo3ec@gmail.com ; |
| | pygabogadosec@gmail.com ; |

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 1; 66 numerales 19, 20 y 21; 76 numeral 3; 120 numeral 9; 158; 226; 227; 233; 286; 288; 297; 300; 327; 393.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de:

La frase: "seguridad integral del Estado" de los artículos 1,4,6,10,19,21,24,25, 34,36,37,40,43,48,50, 52,55.

La frase: "y los organismos y dependencias de las funciones del Estado, los organismos creados por la Constitución de la República del Ecuador y la ley del artículo 2.

El párrafo 2, 15 y 16 del artículo 5.

Artículo 47 parte final del inciso segundo desde las palabras "la entidad pública" y el tercer inciso completo.

Artículo 50 la frase "Esta obligación debe cumplirse sin excepciones ni posiciones, acatando las previsiones legales establecidas para garantizar la seguridad integral del Estado".

Artículo 6 la frase "para proporcionar información, inteligencia y contrainteligencia al presidente de la República".

Artículo 8 literales c, d, e, f, g y h.

Artículo 10 literales d, e, f, g, i, j, n, o, p, q, r y s.

Artículo 28.

Artículo 35 la frase "de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y de sus Subsistemas".

Artículo 36 la frase "La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y todos sus subsistemas".

Artículo 37 literales a, b y c.

Artículo 24 la frase "El Subsistema de Inteligencia de las Fuerzas Armadas es responsable de generar inteligencia y contrainteligencia con el objeto de alertar, detectar, identificar y/o neutralizar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan comprometer la seguridad integral del Estado".

Artículo 48 la frase "la entrega y actualización permanente y vigente de las bases de datos e información de la cual dispone cada entidad, con el fin de identificar y alertar sobre riesgos y amenazas, coadyuvar a la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado" así como el segundo párrafo en su totalidad.

Artículos 51 y 52.

Artículo 19 primer inciso.

Artículo 43 la frase "en el espectro electromagnético y ciberespacio con el objetivo de recopilar, analizar y utilizar información para generar inteligencia y contrainteligencia necesaria a la toma de decisiones oportunas y efectivas con relación a la seguridad integral del Estado".

Artículo 13.

Artículo 14 último inciso; y.

Artículo 41 incisos 1 y 3.

Así como también solicita la suspensión provisional de la ley demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 62-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: César Chiriboga Arias y César Pila Manosalva en sus calidades de coordinador nacional y sub coordinador nacional de la Organización social Frente 13 de Abril.

CORREOS ELECTRÓNICOS: baronssala24@hotmail.com;
augusto.chiriboga@educacion.gob.ec; cesar.pila@educacion.gob.ec;
niels.olsen@asambleanacional.gob.ec; bravo.giovanny@asambleanacional.gob.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 1; 3 numeral 1; 11 numeral 2; 11 numeral 3; 11 numeral 4; 11 numeral 8; 11 numeral 9; 82; 85 numerales 1 y 2; 133; 136; 138; 326 numeral 1; 326 numeral 2; 326 numeral 3; 326 numeral 5.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de los artículos 6; 30; 58; 60; 62; 80; 80.1 y 81 de la Ley Orgánica de Integridad Pública publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Tercer Suplemento No. Año I – N° 68.

Así como también solicita la suspensión provisional de la ley demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 74-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, Comité de Empresa de Trabajadores de EMAPAAC – filial CEOSL, Sindicato de Trabajadores de la Presidencia de la República del Ecuador – filial CEOSL, Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Moncayo – filial CEOSL, Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay – filial CEOSL, Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – filial CEOSL, Comité de Empresa de Trabajadores de ETAPA – filial CEOSL, Asociación de Empleados Municipales de Riobamba y el Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo CIDDT.

CORREOS ELECTRÓNICOS: sylviabonillab@hotmail.com;
ab.angietaopanta@gmail.com;
presidencia.ceosl@gmail.com y secretariaceosl@gmail.com
mbpaladinesc@gmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 2, 8 y 9; 66 numeral 26; 76 numerales 1, 2, 3, 6, 7 literal k; 82; 136; 228; 229; 326 numeral 1 y 2; 328; 425.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“[...] declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública (Registro Oficial Tercer Suplemento No. 68 de 26 de junio de 2025) [...] y, Declare la inconstitucionalidad por el fondo de los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Integridad Pública, [...] artículos: 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8; 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.20, 6.21, 6.23, 6.24 y 6.25; disposición derogatoria quinta; y, disposición reformativa novena numeral 1.”

Así como también solicita la suspensión provisional de la ley demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 76-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Jenny Jittomy Díaz Villarruel y Santiago Esteban Machuca Lozano en calidad de Presidenta y Vicepresidente de la Federación de Asociaciones de Docentes de la Universidad Central del Ecuador FAPUC.

CORREOS ELECTRÓNICOS: jjdiaz@uce.edu.ec; machucalozanosantiago@gmail.com y romeropsasociados@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 6 y 8; 33; 35; 76 numeral 6; 136; 140; 229; 326 numeral 2; 328 y 335.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“Mediante sentencia se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los numerales 3, 4, 8, 13 y 24 del artículo 6; numeral 1 de la Disposición Reformatoria Novena; y, total de la Disposición Derogatoria Quinta de la Ley Orgánica de Integridad Pública [...] Mediante sentencia se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública [...]”

Así como también solicita la suspensión provisional de la ley demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 77-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Federación Médica Ecuatoriana (F.M.E), Federación de Asociaciones de Profesionales de Enfermería de la Red Pública Integral de Salud del Ecuador (FAPERPISEC) y Red Unión Nacional de Enfermeros y Enfermeras del Ecuador (RUNEEEE).

CORREOS ELECTRÓNICOS: corporacionjuridicaui@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 2 y 8; 76 numerales 1, 3, 6, 7 literal k; 82; 136; 326 numeral 2.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“5.2. Inconstitucionalidad formal

Que se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública (Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 68, de 26 de junio de 2025), por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 136 de la Constitución y desarrollado por el artículo 116 de la LOGJCC, al incorporar disposiciones inconexas y modificaciones a más de 20 cuerpos normativos, vulnerando la coherencia y sistematicidad legislativa.

5.3. Inconstitucionalidad material

Que se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la mencionada ley, por contravenir el bloque de constitucionalidad, al lesionar derechos fundamentales como:

- Derechos laborales y su intangibilidad
- Derecho al debido proceso y seguridad jurídica
- Principios de igualdad y no discriminación
- Principio de legalidad y proporcionalidad”

Adicionalmente, solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 78-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Silvia Karina Rodas presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces

CORREOS ELECTRÓNICOS: aso_juecesecuador@hotmail.com; ecuadorconstitucional@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 76 numeral 2, 3, 6, 7 literales i y k; 77; 82; 120 numeral 12; 136; 140; 147 numeral 8; 164; 166; 168; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299 y 436 numeral 8.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“101.1 La declaración de inconstitucionalidad por la forma de la LOIP por la forma;
101.2 La declaración de la inconstitucional por el fondo del parágrafo 5 de la Disposición Reformatoria Segunda y de la Disposición Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), publicada en el Tercer Suplemento No. 68 Registro Oficial del jueves 26 de junio de 2025;
101.3 Con el fin de precautelar el principio de Independencia judicial y la seguridad jurídica, pido como medida cautelar la suspensión provisional de las normas impugnadas hasta que se decida esta causa (...).”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 84-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Monika Elizabeth Mosquera Romero, en calidad de Presidente de la Federación de Asociaciones de Servidores Universitarios y Politécnicos del Ecuador - FASUPE.

CORREOS ELECTRÓNICOS: we.fundasec@gmail.com; fapaez@uce.edu.ec; charlysarzosa@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 3, 11 numerales 2 y 8, 33, 47, 66 numerales 4 y 17, 76, 82, 228, 229, 275 y 326.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“[...] se declare inconstitucional, por el fondo, [el] artículo [...] 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública que modifica los artículos 14, 23, 24, 30, 31, 44, 48, 51, 52, 77, 79, 80, 80.1, 81, 82 de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como la Disposición Derogatoria Quinta que deroga el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 68 del 26 de junio de 2025.”

Así como también solicita la suspensión provisional de la ley demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 91-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ricardo Eduardo Antonio Vargas Salazar.

CORREOS ELECTRÓNICOS: eduardoantoniovargassalazar@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 8; 33; 43, 82; 227; 229 y 326.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“Se declare la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública, suscrito por el presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azin, publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento Nro. 68 de 26 de mayo de 2020, en especial el artículo 58 y la disposición derogatoria quinta, en virtud de que la referida Ley contradice y amenaza varios derechos constitucionales y convencionales, así como otras normas internacionales de Derechos Humanos y lo expresado por organismos competentes.

Se declare la inconstitucionalidad de las normas conexas que la Corte estime necesarias para la garantía de derechos constitucionales.

Se ordene las medidas de reparación, como garantías de no repetición, necesarias.

Se ordene a las unidades de talento humano de las diferentes entidades públicas a llamar al concurso de méritos y oposición a los servidores públicos que tengan más de dos años en el mismo puesto de trabajo.

Que se me reciba en Audiencia pública a efectos de presentar de manera oral las argumentaciones necesarias para sustentar la presente demanda.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 96-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Michell Erika Luna Quinde - Colectivo Fiscalía Unida - CFU, José Reinaldo Córdova, presidente de la Asociación Nacional de Fiscales del Ecuador – ANFE y Óscar Rolando Grijalva Calero, presidente de la Asociación de Funcionarios de la Fiscalía General del Estado – AFFGE.

CORREOS ELECTRÓNICOS: fgeunida@gmail.com,
afempe@fiscalia.gob.ec, anfe@fiscalia.gob.ec y
ecuadorconstitucional@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numerales 4 y 5; 82; 76 numerales 1, 2, 3, 6 y 7; 132 numeral 2; 136; 148; 168 numeral 1; 228; 229 y 427 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad, inconstitucionalidad por la forma y por el fondo en contra del artículo 6 numerales 6, 7, 16, 17, 22, 23 y 26, de los párrafos 5 y 10 de la Disposición Reformatoria Segunda y de la Disposición Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 68 de 26 de junio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 08 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL

AGB/abci



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 98-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Carlos Hernán Heredia Fiallo.

CORREOS ELECTRÓNICOS: cherediaf@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 82; 136; 137 y 424.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“Por los vicios de forma insubsanables expuestos, que demuestran una grave transgresión a las normas constitucionales que rigen el proceso de formación de las leyes, solicito a esta honorable Corte Constitucional que, en sentencia, declare la inconstitucionalidad por vicios de forma de la totalidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública y, en consecuencia, disponga su inmediata expulsión del ordenamiento jurídico ecuatoriano.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 100-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 8 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: CLAUDIO RICARDO TORRES ZAMORA, presidente de ASOCIACION DE AGENTES CIVILES DE TRANSITO DE AMBATO.

CORREO ELECTRÓNICO: dJuridica054@gmail.com; ab.ortega.jc@gmail.com; ricardotorres929@ymail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República; Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional; Ivonne Núñez, Ministra de Trabajo y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 33; 82; 132; 137 y 148 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“5.2. Se acepte la presente acción pública de inconstitucionalidad.

5.3. Se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de la “Ley Orgánica de Integridad Pública”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, de fecha 26 de junio de 2025.

5.4. Se declare la inconstitucionalidad por conexidad del Reglamento General de aplicación de dicha ley, así como del Acuerdo Ministerial No. 2025-32, expedido por el Ministerio de Trabajo, ambos de fecha 24 de julio de 2025.

5.5. Se solicite a la Corte Constitucional que, conforme al principio de economía procesal, se acumule la presente acción a la primera que haya sido presentada contra la misma ley, sin perjuicio del orden cronológico que debe ser modificado por las situaciones que señalamos a continuación”.

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de las normas acusadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, a 8 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL

AGB/jdn



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.